



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 184604089001-2021-00073-00
DEMANDADO : MANUEL TONY CALDERON BAUTISTA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 007

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio No. 260 de 9 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a cargo del demandado MANUEL TONY CALDERON BAUTISTA, por el no pago de las obligaciones contenidas en sendos títulos valores – pagarés- N° 075456100002778 y 075456100002779.

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, como consta en las guías de la empresa de correo certificado CENTAUROS MENSAJEROS S.A. N° 7222269145 y 7222278417, esta última notificación por aviso que fue recibida el 6 de enero de 2022, dejando vencer en silencio el término de que disponía para contestar la demanda y proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado MANUEL TONY CALDERON BAUTISTA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de un millón de pesos m/cte (\$ 1.000.000, oo), como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a9f0c3c6f56a37572887ce4a4e0557eff279be5cffd0a7d6335e9954b0a5546

Documento generado en 25/01/2022 04:51:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>